



# Resolución Directoral

N° 151 - 2021-MTC/21

05 JUL. 2021

VISTO:

El Informe N° 92-2021-MTC/21.ORH-STPAD, de fecha 25 de junio de 2021, emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios – STPAD;



CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 413-2020-MTC/21.ORH, de fecha 05 de mayo de 2020, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios – STPAD evaluar el deslinde de responsabilidades de la servidora C.P.C. Roxana Espezua Bustinza, Administradora de la Unidad Zonal Arequipa, por los hechos detallados en el Memorandum N° 135-2020-MTC/21.ARQ;

Que, la STPAD ha informado que según el Informe de Precalificación N° 0065-2021-MTC/21.ORH-STPAD de fecha 11 de mayo de 2021, los hechos observados en el Expediente N° 1012005873 se encuentran referidos a la servidora C.P.C. Roxana Ivonne Espezua Bustinza, en su condición de Administradora de la Unidad Zonal Arequipa, periodo marzo de 2020. De igual modo, mediante el Informe de Precalificación N° 0076-2021-MTC/21.ORH-STPAD de fecha 01 de junio de 2021, la STPAD ha señalado que los hechos expuestos en el Expediente N° 1012005873-D, también se refieren a la servidora, C.P.C. Roxana Ivonne Espezua Bustinza, en su condición de Administradora de la Unidad Zonal Arequipa, periodo marzo de 2020, lo cual supondría - en la evaluación de los hechos- la participación del servidor Ing. José Carlos Valdivia Dueñas, en su calidad de jefe inmediato;

Que, a través del Informe N° 003- 2021-MTC/21.UZ.ARQ de fecha 09 de junio de 2021 y del Informe N° 006-2021-MTC/21.UZ.ARQ, de fecha 15 de junio de 2021, el ING. JOSÉ CARLOS VALDIVIA DUEÑAS, solicitó su abstención para actuar como ÓRGANO INSTRUCTOR en la evaluación de los hechos mencionados en los citados Informes de Precalificación;

Que, de acuerdo con lo informado por la STPAD y según lo previsto en el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, son consideradas como autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: i) **el jefe inmediato**; ii) el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces; iii) el titular de la Entidad; iv) el Tribunal del Servicio Civil. En esa línea, el Reglamento de la citada norma aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto que, en la etapa de instrucción, cuando la falta que se imputa al servidor investigado sea de amonestación escrita o suspensión, la autoridad competente será el jefe inmediato;



N° 151 - 2021-MTC/21

05 JUL. 2021

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el ING. JOSÉ CARLOS VALDIVIA DUEÑAS, mediante Memorándum N° 135-2020-MTC/21.ARQ, de fecha 06 de marzo de 2020 se pronunció sobre la presunta responsabilidad administrativa de la C.P.C. ROXANA ESPEZUA BUSTINZA lo cual se entiende como un adelanto de opinión previo al inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, es decir, ya habría emitido su opinión sobre el asunto;

Que, estando a lo expuesto, se observa que el servidor Ing. José Carlos Valdivia Dueñas, se encuentra incurso en la causal de abstención regulada en el artículo 99° numeral 2. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala lo siguiente:

*"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)*

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración." (la negrita nos corresponde);*

Que, en tal sentido, según lo estipulado en el artículo 101°, numerales 101.1 y 101.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico inmediato está facultado para ordenar de oficio, o a pedido de parte, la abstención del agente incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 99° de la acotada norma, y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, tal como se detalla a continuación:

*"101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.  
101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente";*

Que, consecuentemente, siendo esta Dirección Ejecutiva el superior jerárquico del servidor Ing. José Carlos Valdivia Dueñas, corresponde ordenar la abstención del citado servidor para actuar como autoridad instructiva en la evaluación de los hechos contenidos en el Informe de Precalificación N° 0065-2021-



# Resolución Directoral

N° 151 - 2021-MTC/21

05 JUL. 2021

MTC/21.ORH-STPAD y el Informe de Precalificación N° 0076-2021-MTC/21.ORH-STPAD relacionados con la servidora C.P.C. Roxana Espezua Bustinza; al estar incurso en la causal prevista artículo 99° numeral 2. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como, se procederá a la designación de quien deberá conocer del procedimiento;



Que, de conformidad con el Informe N° 92-2021-MTC/21.ORH-STPAD de fecha 25 de junio de 2021, emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101°, numerales 101.1 y 101.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como con el numeral 9.1°, cuarto párrafo, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, ambas del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPONER LA ABSTENCIÓN** del servidor **ING. JOSÉ CARLOS VALDIVIA DUEÑAS**, Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Arequipa, para actuar como **ÓRGANO INSTRUCTOR** en la evaluación de los hechos mencionados en el Informe de Precalificación N° 065-2021-MTC/21.ORH.ST-PAD y en el Informe de Precalificación N° 076-2021-MTC/21.ORH.ST-PAD, relacionados con la servidora **C.P.C. ROXANA ESPEZUA BUSTINZA** Administradora de la citada Unidad Zonal; por encontrarse inmerso en la causal prevista en el artículo 99° numeral 2 del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR** al servidor **ING. FREDDY ELOI ZEBALLOS NUÑEZ** Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Tacna Moquegua como **ÓRGANO INSTRUCTOR** en la evaluación de los hechos mencionados en el Informe de Precalificación N° 065-2021-MTC/21.ORH.ST-PAD y en el Informe de Precalificación N° 076-2021-MTC/21.ORH.ST-PAD relacionados con la servidora **C.P.C. ROXANA ESPEZUA BUSTINZA**, Administradora de la Unidad Zonal Arequipa.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** la remisión de los Expedientes N° I012005873 y N° I012005873-D, al **ING. FREDDY ELOI ZEBALLOS NUÑEZ**, Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Tacna Moquegua, en su calidad de **ÓRGANO INSTRUCTOR**.



N° 151 - 2021-MTC/21

05 JUL. 2021

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos que cumpla con notificar al servidor **ING. JOSÉ CARLOS VALDIVIA DUEÑAS**, Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Arequipa, y al servidor **ING. FREDDY ELOI ZEBALLOS NUÑEZ** Coordinador Zonal de la Unidad Zonal Tacna Moquegua, el contenido de la misma.

**Regístrese y comuníquese.**



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carlos Eduardo Revilla Loayza". The signature is written over a horizontal dashed line.

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
**PROVIAS DESCENTRALIZADO**